

## JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 2020-00037

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial, el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto anterior.

Por tanto, se impone requerimiento a la parte demandante para que proceda a efectuar nuevamente el acto procesal de notificación al demandado, atendiendo las directrices impartidas en los artículos 291 y 292 del C.G.P., y el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE,**



**MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**  
**JUEZ**